



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Ordenanza N° 05 - 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN-JULIACA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de San Román- Juliaca en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo del año dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad el Proyecto de ordenanza Municipal que aprueba el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCION SOBRE LA GENERACIÓN DE RUIDOS NOCIVOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN -JULIACA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas Municipales son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura normativa Municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias cuya competencia normativa tienen las municipalidades;

Que, la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, se encuentran contemplada en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pendientes; así mismo, indican que las ordenanzas determinan el régimen de las sanciones administrativas por la infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, aprobados por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, especifica en sus artículos 12 y 23 que las municipalidades provinciales son competentes para elaborar e implementar, en coordinación con las municipalidades distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora de las actividades domésticas, comerciales y de servicio para no exceder los estándares de calidad ambiental para ruido y aire de conformidad con los lineamientos que,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

para tal fin apruebe la Comisión Nacional del Ambiente, así como para determinar los límites máximos permisibles de ruido para dichas actividades bajo competencia de la municipalidad;

Que, es necesario contar con un marco legal que regule la normatividad en materia de ruidos nocivos causados por el uso excesivo e inadecuado de unidades emisoras de sonido como: el claxon en unidades móviles, megáfonos, amplificadores, etc., que causen incomodidad y/dañen parcial o totalmente la salud auditiva del ciudadano.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL**

ORDENANZA DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCION SOBRE LA GENERACIÓN DE RUIDOS NOCIVOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la normatividad relativa a la regulación, control excepciones y prohibiciones, sobre los ruidos, sonidos o vibraciones molestas, producidas en la vía pública, salas de espectáculos, eventos en reuniones y locales de diversión, dentro de la competencia municipal, con el propósito de: Minimizar los impactos producidos por los ruidos, en la salud y calidad de vida de la población; Fiscalizar y sancionar a los emisores de ruido que sobrepasen los estándares de ruido permitidos y regular los medios emisores de sonido de acuerdo a los estándares de ruido establecidos. Normatividad contenida en VII capítulos, 14 artículos, ocho disposiciones complementarias y transitorias, una disposición final y Cuadro N° 02: "Infracciones y otras consideraciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca", que forman parte integrante de la presente Ordenanza, aplicable en la Jurisdicción de la Provincia de San Román -Juliaca.

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR, al Cuadro Único de Imposición de Sanciones, correspondientes a las infracciones de la MPSR-J, el Cuadro N°2: de "Infracciones y otras consideraciones" que presenta esta Ordenanza para la prevención, fiscalización y sanción sobre la generación de ruidos nocivos en la jurisdicción de la Provincia de San Román-Juliaca.

ARTICULO TERCERO.- FACULTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y demás áreas en cuanto fuera de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- DERÓGUENSE, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA. La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la ciudad de Juliaca, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



[Signature]
Daniel Angel Manrique Velarde
Secretario General



[Signature]
Lic. Oswaldo Edwin Marin Quiro
ALCALDE



ORDENANZA DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN SOBRE LA GENERACIÓN DE RUIDOS NOCIVOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA

INTRODUCCIÓN

La presente ordenanza municipal de prevención, fiscalización y sanción sobre la generación de ruidos nocivos viene a regular dentro del marco de las competencias de la municipalidad provincial de san Román- Juliaca, a regular los ruidos nocivos causados por el uso excesivo e inadecuado de unidades emisoras de sonido como: el claxon en unidades móviles, megáfonos amplificadores, etc. Que causen incomodidad y/o dañen parcial o totalmente la salud auditiva del ciudadano.

Esta ordenanza no tendría un valor positivo si solo fuese un sistema de formulación de sanciones, por lo tanto, pretende ser un modelo de información para el ciudadano, que en la mayoría de los casos actúa en total desconocimiento. Así mismo esta ordenanza tiene como objetivos:

Colaborar directamente con la salud auditiva de la población concientizando que cuenten con un medio que emita algún tipo de sonido (claxon, parlantes, amplificadores de sonido, etc.) a utilizarlo de forma necesaria y moderada. Influyendo así de forma directa en la salud auditiva.

Procurar que las enfermedades a causa de la contaminación acústica disminuyan en lo posible, por el hecho de ser los principales causantes de malestar en la población. Las razones fundamentales que han hecho de ser necesaria esta ordenanza, son esencialmente, orientar y en última instancia velar por el cumplimiento de la misma, sancionando las infracciones que en el ámbito municipal cometen sus ciudadanos en todo lo relacionado con la contaminación acústica.

Se completa la ordenanza con un apartado en el que se establecen los principios generales que informan el régimen jurídico y las sanciones aplicables, remitiéndose, en lo referente a su aplicación a las tablas que figura en el anexo.

Capítulo 1º

DEL OBJETIVO, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1º. - Objetivo

La presente ordenanza tiene por objetivo establecer las definiciones y las normas relativas a la regulación, control excepciones y prohibiciones, sobre los ruidos sonidos o vibraciones molestas, producidas en la vía pública, salas de espectáculos, eventos en reuniones y locales de diversión dentro de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Minimizar los impactos producidos por los ruidos, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población de la provincia de la provincia de san Román- Juliaca
- Fiscalizar y sancionar a los emisores de ruido que sobrepasen los estándares de ruido permitidos según el decreto supremo N°085-2003-PCM, el cual esta modificado para nuestra jurisdicción en el cuadro N° 01.
- Regular los medios emisores de sonido de acuerdo a los estándares de ruido establecimientos para prevenir malestar en la salud de las personas.

Artículo 2º. - Base legal

1. Constitución política del Perú.
2. Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades
3. Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para el ruido (DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM).
4. Ley N° 26842, ley general de salud
5. Ley N° 28611, ley general del ambiente

Artículo 3º. - DEFINICIONES

Para el efecto de la siguiente ordenanza, se adopta las siguientes definiciones extraídas del reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, aprobado por Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM.

1. **Acústica:** energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infracciones, sonidos y ultrasonidos.
2. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación área del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
3. **Decibel (dB):** unidad dimensional usada para describir niveles de presión, potencia por intensidad sonora.
4. **Horario diurno:** periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas
5. **Horario nocturno:** periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
6. **Ruido:** sonido no deseado, cuya generación perjudica o altera la salud y tranquilidad de las personas.
7. **Ruido nocivo:** los producidos en vía pública, viviendas, establecimientos (comerciales, industriales, de servicios), y en general en cualquier lugar público o privado que excedan los niveles máximos permisibles.
8. **Ruido molesto:** los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos (comerciales, industriales, de servicios), y en general en cualquier lugar público o privado que excedan los límites máximos permitidos que se señalan en el artículo cuarto de la presente.
9. **Sonido:** energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
10. **Zona de protección especial:** zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
11. **Zona residencial:** área autorizada para el uso de viviendas o residencias, con alta, medias y bajas concentraciones poblacionales.
12. **Zona comercial:** zona autorizada para la realización de actividades comerciales y de servicios.
13. **Zona industrial:** zona autorizada para el desarrollo de actividades industriales.

CAPITULO 2º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º. -

La presente ordenanza de prevención, fiscalización y sanción sobre la generación de ruidos nocivos tomara en cuenta los siguientes principios: precautorio de prevención y sanción.

Artículo 5º. -

1. Realizar el informe y/o denuncia de infracción por los inspectores designados por los antes competentes o cualquier persona natural o jurídica ya sea un ciudadano común y corriente se procede a dar el informe y la posterior sanción previa notificación.
2. La municipalidad provincial de san Román- Juliaca podrá fiscalizar e intervenir a aquellas personas que infrinja los estándares permitidos en el reglamento nacional de calidad ambiental para el ruido y/o causen daños acústicos en la salud de la población.
3. Dicha intervención y fiscalización se hará a través de informes y/o inspecciones de verificaciones de los estándares de ruido permisibles, de cuyo resultado se dará cuenta a la dependencia correspondiente.

El promotores y en su defecto los residentes de urbanizaciones, se verán en la obligación de promover el cumplimiento del reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para el ruido.

CAPITULO 3º.

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 6º.-

1. Las sanciones serán aplicadas a los generadores de las actividades que producen ruido, de manera independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.
2. Se requerirá el informe de incumplimiento de estándares permisibles de ruido para poder aplicar las sanciones que se detallara en las tablas del anexo.
3. En todos los momentos será perceptivo este informe conforme a los estándares perdidos que garanticen la salud auditiva del poblador. Para poder aplicar las sanciones de acuerdo al reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para el ruido, aprobado por decreto supremo N° 085-2003-PCM, implementado con el Cuadro N° 01, regulado y modificado para nuestra jurisdicción.

ARTICULO 7º.-

En cumplimiento del inciso 1 y 2 del artículo 5º se hará de acuerdo al cuadro N° 1 de la presente ordenanza.

CAPITULO 4º.

LIMITES MAXIMOS

ARTICULO 8º.

Se establece como máximo límites permisibles los que se detallan a contaminación:

CUADRO N° 1.

ZONA DE APLICACIÓN	HARARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
	07:01 a 22:00 horas	22:01 a 7:00 horas
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL (Establecimientos de salud, asilos, orfanatos y centro educativo).	50 decibeles	40 decibeles
ZONA RESIDENCIAL	60 decibeles	40 decibeles
ZONA COMERCIAL	70 decibeles	40 decibeles
ZONA INDUSTRIAL	80 decibeles	70 decibeles

CAPITULO 5º.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9º.-

Comprobado el incumplimiento de los dispuestos de la presente ordenanza la entidad y/o funcionario actuante competente formulara la oportuna denuncia, a la vista de las actuaciones prácticas, el departamento corresponde propondrá medidas correctoras que procedan.

ARTICULO 10º.-

El procedimiento de sanción se hará de acuerdo al informe emitido por la entidad inspectora donde se indiquen detalles de la infracción. Y de su comprobación se realizara previa notificación-

ARTICULO 11º.-

Los propietarios y/o ciudadanos, por cualquier tipo de daños y perjuicios causados a la salud auditiva de la población deberán asumir y responsabilizarse de las sanciones que en la misma refiere.



ARTICULO 12º.-

Las infracciones referidas a la presente ordenanza se clasifican en:

- Se tipifica como infracción el ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo: maquinas, motores, entre otros, en zonas circundantes de hasta cien (100) metros, que afecte los sectores de territorio que requieren protección especial como establecimiento de salud, educativos, asilos y orfanatos que superen los límites máximos permisibles para la zona de protección especial.
- Tipificar como infracción del ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo maquinas, motores, sistemas de sonido, parlantes, megáfonos, eventos de concentración masiva en locales públicos y privados entre otros, que genere la actividad comercial y de servicio que exceda los límites máximos permisibles para zonas comerciales.
- Tipificar como infractos el ruido producido por los propietarios y/o conductores de unidades móviles de transporte masivo o particular así sea en forma intermitente o corto lapso de tiempo pero que cause malestar en el vecindario como el uso reiterado de claxon en zonas de protección especial, el generado por alarmas antirrobo en un tiempo mayor de un minuto, el generado por los tubos de escape sin dispositivo silenciador, aceleramiento innecesario en neutro, excesivo volumen de equipos de sonido de vehículos, por uso de megáfonos en comercio ambulatorio, constatado por el inspector municipal.
- Tipificar como infractor del ruido producidos por los responsables de actividades domésticas, que ocasione malestares al vecino, como el de las alarmas antirrobo, instrumentos musicales, mascotas, animal de corral, constatado por el inspector municipal, así como equipos de sonidos que excedan los límites máximos permisibles para zonas residenciales

CAPITULO 6º.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 13º.-

El infractor y los responsables están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la resolución de sanción.

Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la resolución de sanción, el infractor se beneficiara con el descuento del treinta por ciento (30%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles (20%).

ARTICULO 14º.-

No tiene alcance del beneficio de descuento los infractores residentes o los que incurren en continuidad, los cuales no podrán acogerse al beneficio de descuento o el fraccionamiento de las multas no tributarias.

CAPITULO 7º.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO: Inclúyase dentro del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad provincial de san Román, las infracciones indicadas en el cuadro 2:

SEGUNDA: Esta ordenanza entrara en vigor de conformidad con lo previsto en la ley de régimen local.

TERCERA: Quedan derogadas todas cuentas disponibles del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se oponga o contradigan el contenido de la misma.

CUARTA: Para el caso de realización de una actividad eventual, que produzca o pueda producir ruidos molestos, se requiere autorización previa escrita de la municipalidad provincial de san Román Juliaca, la que podrá otorgar cualquier día de 07:01 a 22:00 horas y únicamente, en viernes, sábados y vísperas de feriados a partir de las 08:00 am horas hasta 03:00 am. La autorización municipal tendrá en cuenta en la medida de lo posible, la opinión de los vecinos inmediatos para otorgar la autorización la que deberán señalar expresamente el límite máximo permisible en decibeles y el límite tiempo para producción de ruidos.

QUINTA: Están exceptuadas de las disposiciones de la presente ordenanza, las señales que deben emitir para indicar su paso las ambulancias, vehículos de la compañía de bomberos y en general, los vehículos de seguridad y emergencia. asimismo, se exceptúan también las vísperas de los feriados del 25 de diciembre y 01 de enero.

SEXTA: por decreto de la alcaldía se podrá suspender temporalmente la vigencia de algunos artículos de esta ordenanza únicamente en caso excepcionales.

SEPTIMA: Encárguese a la gerencia de fiscalización y control y la gerencia de servicios públicos y medio ambiente, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

OCTAVA: otras no contempladas a la presente ordenanza serán resueltas por la entidad de acuerdo a las leyes pertinentes.

DISPOSICION FINAL

La ordenanza de prevención, fiscalización y sanción sobre la generación de ruidos nocivos de la provincia de san Román - Juliaca el mismo que contiene 06 capitulo, 14 articulos, 01 disposición complementaria y transitoria, y 01 disposición final, el mismo que será publicado en el portal de la municipalidad provincial de san Román - Juliaca.



CUADRO N° 02: INFRACCIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

N°	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCIONES PECUNIARIA(% DE LA UIT)	ESCALAS DE SANCIONES	SANCION O MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
1		Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual sea el origen y el lugar (altoparlante, megafonos, equipos de sirena, sirenas, silbidos, cohetes, petardos y otros similares), que atenten contra la tranquilidad pública y medio ambiente	5% UIT	leve	Retiro de elementos antirreglamentarios	D.S.N°085-2003-PCM ley N°26842 ley de salud en el Art.105, ley general de medio ambiente N°28611-lineamiento de política-6 CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS Item. d.
2		Por ocasionar ruidos molestos y/o nocivos persistentes provenientes de los locales de eventos que superen a los estándares de calidad ambiental, según la normativa vigente	51% UIT	Grave	Clausura temporal, en caso de reincidencia se realizara la clausura definitiva y revocatoria por la autoridad competente	D.S.N°085-2003-PCM ley N°26842 ley de salud en el Art.105, ley general de medio ambiente N°28611-lineamiento de política-6 CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS Item. d.
3		Por producir ruidos que exceden los niveles sonoros de los estándares de la calidad ambiental en zonas comerciales, según la normativa vigente	50% UIT	Leve	Retención y clausura temporal, en caso de reincidencia se realizara la clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento por la autoridad competente	D.S.N°085-2003-PCM ley N°26842 ley de salud en el Art.105, ley general de medio ambiente N°28611-lineamiento de política-6 CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS Item. d.
4		Por producir ruidos que exceden los niveles sonoros de los estándares de la calidad ambiental en zonas comerciales, según la normativa vigente	51% UIT	Grave	Retención	D.S.N°085-2003-PCM ley N°26842 ley de salud en el Art.105, ley general de medio ambiente N°28611-lineamiento de política-6 CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS Item. d.
5		Por producir ruidos que exceden los niveles sonoros de los estándares de la calidad ambiental en zonas comerciales, según la normativa vigente	55% UIT	Grave	Retención y clausura temporal, en caso de reincidencia se realizara la clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento por la autoridad competente	D.S.N°085-2003-PCM ley N°26842 ley de salud en el Art.105, ley general de medio ambiente N°28611-lineamiento de política-6 CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS Item. d.
6		Por producir ruidos que exceden los niveles sonoros de los estándares de la calidad ambiental en zonas comerciales, según la normativa vigente para zonas de protección especial (centro de salud, centro educativo, asilos y/o penales)	55% UIT	Grave	Retención	D.S.N°085-2003-PCM ley N°26842 ley de salud en el Art.105, ley general de medio ambiente N°28611-lineamiento de política-6 CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS Item. d.
			60% UIT	Grave	Retención y clausura temporal, en caso de reincidencia se realizara la clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento por la autoridad competente	
7		En el caso de centro de diversión (discotecas, night club, snack, Video pub, karaoke, bar, peña, cantina, tragamonedas, y otros afines), que tengan licencia de funcionamiento que excedan los niveles sonoros máximos admisibles, según la normativa vigente	70% UIT	Grave	Retención y clausura temporal, en caso de reincidencia se realizara la clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento por la autoridad competente	ley N°26842 ley de salud en el Art.105, ley general de medio ambiente N°28611-lineamiento de política-6 CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS Item. d.

